



## **ADHESIÓN AL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 61/2025, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 176 LA LEY NACIONAL N° 24.660**

Artículo 1°.- La Ciudad de Buenos Aires adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 61 de 2025, que dispone la reglamentación del artículo 176 de la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Artículo 2° - Se instruye al Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a la entidad que lo reemplace en un futuro, a implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los contenidos del mencionado decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

La Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad requiere en su artículo 176 que cada jurisdicción del país cuente con establecimientos penitenciarios separados para hombres y mujeres.

Siguiendo esta línea, el Decreto Nacional N° 61/2025 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 06 de febrero de 2025) reglamenta dicho artículo, determinando que la administración penitenciaria correspondiente tiene a su cargo la asignación de alojamiento, reubicación o traslado de la persona privada de la libertad en función del sexo que la persona registre, en conformidad con los términos de la Ley N° 26.743, al momento del hecho por el cual se ordenó su detención.

Paralelamente, prohíbe alojar en establecimientos penitenciarios femeninos a toda persona que haya tramitado la rectificación registral de su sexo, cuando:

- a. la privación de la libertad se deba a la comisión de un delito previsto en los Títulos I, III y V del Libro II del Código Penal, o por cualquier otro delito cometido con violencia hacia la mujer;
- b. la evaluación realizada por la autoridad penitenciaria correspondiente determine que su alojamiento en un establecimiento penitenciario constituye un riesgo para la seguridad, integridad física, psíquica o moral de los demás internos.

Asimismo, dicho decreto establece que la autoridad competente en materia de establecimientos penitenciarios debe denegar toda solicitud de reubicación o traslado a la persona que inicie el procedimiento de rectificación de sexo -previsto en la Ley N° 26.743- con posterioridad al hecho por el cual se ordenó su detención.

El espíritu del mencionado instrumento legal remite a un hecho aberrante acaecido en la Provincia de Córdoba. Una persona condenada en 2016 por violencia contra una mujer, solicitó y realizó el trámite de rectificación de sexo, motivo por el cual se le concedió posteriormente la reubicación carcelaria. Esto derivó en la comisión de múltiples abusos contra las internas con las que compartía prisión.

La rectificación de sexo en cuestión se llevó a cabo en el marco de lo establecido por la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, en cuyo articulado se contempla dicha acción a petición de la parte.

Consiguientemente, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 176° de la Ley N° 24.660, la autoridad competente dispuso y efectivizó el traslado de la persona en cuestión a un establecimiento de mujeres.

La situación que se constató en la provincia de Córdoba es una clara vulneración de derechos inherentes a toda persona humana. El hecho de que la misma se haya producido bajo el amparo del marco normativo vigente resulta, sin duda alguna, un absurdo que debe sanearse.

Bajo ninguna circunstancia el sistema jurídico debe constituirse como posibilitador de ejercicios abusivos contra los derechos consagrados en nuestra Constitución.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza el derecho a la identidad y el derecho a ser diferente de las personas. Ahora bien, el reconocimiento de sendos derechos no debe ni puede colisionar con los demás derechos amparados en nuestra Carta Magna.

Tal como indica el Pacto de San José de Costa Rica -aprobado en nuestro país por la Ley N° 23.054-, los derechos de cada persona se encuentran limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y las exigencias del bien común.



# Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La concesión de un derecho en materia de ejecución de la pena privativa de la libertad que pueda eventualmente utilizarse en desmedro de la vida y seguridad del resto de las personas condenadas atenta contra la razonabilidad de todo instrumento legal. Vivir en una sociedad democrática y bajo el imperio del Estado de Derecho implica que ninguna normativa puede ser invocada para menoscabar la integridad del ser humano.

En tal sentido, nada de lo dispuesto por la Ley N° 26.743 puede dar paso a la comisión de delitos de naturaleza sexual.

Nuestra Ciudad se encuentra hoy en un proceso trascendental: la elaboración de una ley de ejecución de la pena privativa de la libertad y la creación de un sistema penitenciario propio. En este camino, y con miras a la plena vigencia del Estado de Derecho, resulta imprescindible contemplar el espíritu y los lineamientos del Decreto Nacional 61/2025.

Por todo lo mencionado anteriormente, y en virtud de la facultad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de legislar en materia de seguridad pública y penitenciaria, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.